

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00309 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia a favor de **Conjunto Residencial Villa Catalina II Sector Propiedad Horizontal** contra **Alba Lucía Luna y Medardo Torres Duque** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$9.318.755 por concepto de 135 cuotas de administración ordinarias adeudadas y no pagadas desde diciembre de 2010 a enero de 2022, incorporadas en el documento báculo de la ejecución, cada una por valor de \$21.000 x 1, \$38.000 x 15, \$ 43.000 x 12, \$45.000 x 12, \$55.000 x 12, \$70.000 x 12, \$75.000 x 12, \$80.000 x 9, \$85.000 x 12, \$90.000 x 12, \$95.400 x 3, \$96.000 x 9, \$99.350 x 12 y \$109.355 x 1.

1.2.- Por la suma de \$15.000 por concepto de retroactivo de los meses de enero, febrero y marzo de 2017.

1.3.- Por la suma de \$1.943.300 por concepto de 9 cuotas de administración extraordinaria de alumbrado interno mes de abril de 2012 por \$30.000, seguro bienes comunes de diciembre de 2011 por \$228.300, junio de 2012 por \$40.000 y julio 2013 por \$40.000, pintura diciembre de 2000 por \$40.000, pintura diciembre 2009 por \$300.000, pintura agosto 2017 por \$870.000, navidad abril 2013 por \$35.000 y compra apartamento noviembre de 2014 por \$360.000.

1.4.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas comprendidas anteriormente, a la tasa que no supere la más alta legal permitida, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5.- Por la suma de \$61.000 por concepto de cambio válvula y cheque de tanque del mes de mayo de 2020.

1.6.- Por la suma de \$223.000 por concepto de inasistencia asamblea diciembre 2011 y marzo 2016 cada una por \$153.000 y \$70.000.

1.7.- Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, que se causen a futuro, debidamente certificadas, y hasta antes de dictar sentencia.

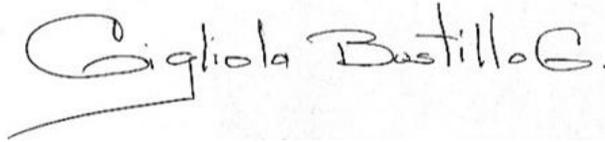
2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Lizzie Tatiana Vargas Moncada, quien actúa como apoderada judicial de la demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 35 fijado hoy 28 de abril de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría